



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

05 NOV 2018

VISTO:

El expte N° 23657/2018 y la contratación propiciada por la Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Lic. Andrea Isabel Queruz Chemes y el Ab. Esp. Franco Daniel de Jesús Pilnik Erramouspe para el dictado del Curso de Capacitación sobre los temas *“El acoso Psicológico Laboral (Mobbing). Especificidades, Distorsiones y Falso Mobbing”* y *“Delitos Informáticos”*, en el marco del convenio específico celebrado entre la Facultad de Derecho y la Asociación de Actuarios Judiciales del Alto Paraná (Paraguay) que fuera aprobado por Res. Dec. N° 281 del 24 de Mayo de 2018.

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la normativa vigente;

Que los contratos a celebrarse se enmarcan en la modalidad Contrato de locación de servicios de profesional independiente (Sin relación de empleo Público);

Que la erogación será atendida con los recursos que resulten de lo percibido de la Asociación de Actuarios Judiciales del Alto Paraná (Paraguay) y cobrados por Contaduría de la Facultad de Derecho;

Que el Ab. Franco Daniel de Jesús Pilnik Erramouspe autoriza a Marta Graciela Erramouspe, D.N.I N° 5.882.432, C.U.I.T N° 27-05882432-7 a percibir los honorarios que le corresponden por su disertación en la ejecución de este convenio

Por todo ello:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO****RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar el Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleado público), a celebrarse con la Lic. Andrea Isabel Queruz Chemes y el Ab. Esp. Franco Daniel de Jesús Pilnik Erramouspe, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellido	Cargo/ Función	Datos Personales	Carga Horaria	Fecha	Monto
Andrea Isabel Queruz Chemes	Disertante	<u>D.N.I.:</u> 25.757.787 <u>Domicilio:</u> Arellano 653 - 1º "D" Bº Cofico Córdoba CUIT: 27-25757787-8	4 horas	30 de Octubre de 2018	\$ 5.000
Franco Daniel de Jesús Pilnik Erramouspe	Disertante	<u>D.N.I N°</u> 26.313.280 <u>Domicilio:</u> Av. Colón 6200, Piso 16, dto. "G", Torre Los Gigantes, Altos de Villasol, ciudad de Córdoba. CUIT: 20-26313280-8	4 horas	30 de Octubre de 2018	\$5.000

Art. 2º: Autorizar a Marta Graciela Erramouspe, D.N.I N° 5.882.432, C.U.I.T N° 27-05882432-7 a percibir los honorarios que le corresponden al Ab. Esp. Franco Daniel de Jesús Pilnik Erramouspe.

Art. 3º: La Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, deberá proceder a la registración de los contratos en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General



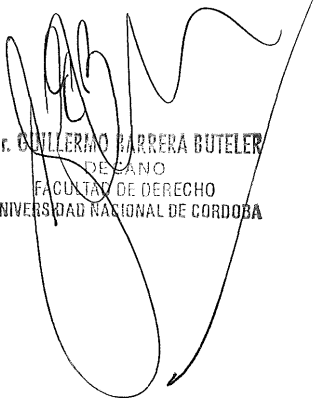
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

de Contrataciones (Art. 5° Ord. HCS N° 4/06, modificada por su similar Ord. N° 9/08-Art. 5 y 12 Ord. 15/08, ap. b.).

Art. 4°: Protocolícese, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho.



AB. LAURA A. CALDERÓN
Secretaría de Extensión y RRH
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba
Resolución N°



Dr. GUILLERMO BARRERA BUTLER
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1293



Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Dr. Guillermo Barrera Buteler, en su carácter de Decano de la Facultad de Derecho, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012 de fecha 22/05/2012 con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n°, 2do Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por su parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" y la **Lic. Andrea Queruz Chemes - D.N.I. N° 25.757.787** con domicilio en calle Arellano 653, 1° "D", B° Cofico, ciudad de Córdoba, provincia Córdoba; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. La Universidad contrata a la Lic. Andrea Queruz Chemes, D.N.I N° 25.757.787, quien acepta para brindar sus servicios como disertante del Curso de capacitación denominado "El acoso Psicológico Laboral (Mobbing). Especificidades. Distorsiones y Falso Mobbing" a dictarse el día 30 de Octubre de 2018

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de monotributista, Nro. de C.U.I.T. 27-24015255-5.-

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con la Universidad. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 30 de Octubre de 2018 al 30 de Noviembre de 2018 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El **PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la

UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: **EL PROFESIONAL** percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **Pesos cinco mil (\$ 5.000,00)** pagaderos una vez que se haya concluido con el dictado de la Conferencia y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se registrará por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: **EL PROFESIONAL** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

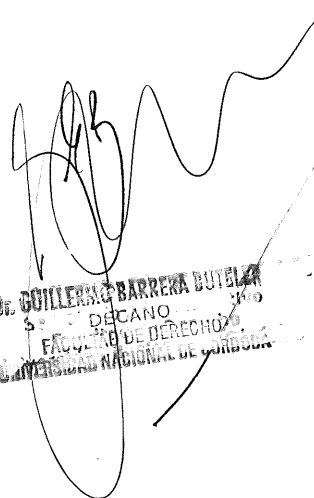
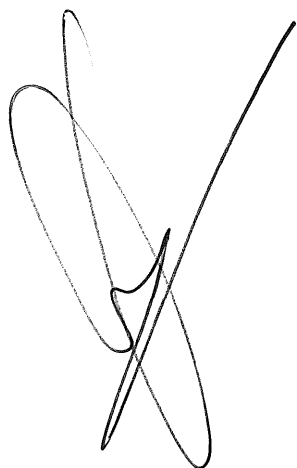
DECIMA: **EL PROFESIONAL** no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran

ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: **EL PROFESIONAL** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Caja de Profesionales de la Salud de la Provincia de Córdoba, en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en calle Arellano 653, 1º "D", Bº Cofico, ciudad de Córdoba, provincia Córdoba. En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes dedel año 2018.-



Dr. GUILLERMO BARRERA BUTERA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA